

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

**PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA
DIRECCION GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMERICA Y TIPOGRAFÍA
NACIONAL y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIPOGRAFÍA NACIONAL Y
DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS DE TIPOGRAFÍA NACIONAL Y DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Propósito del Pacto: El propósito general del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es normar, armonizar y desarrollar las relaciones laborales y los intereses mutuos de la Dirección General y sus Servidores Públicos, con el objeto de lograr mayor eficiencia y eficacia de la Institución y del trabajo, por consiguiente, las relaciones deben regularse sobre unos principios de armonía y respeto mutuo entre las partes, que permitan una mejor efectividad en el trabajo a través de la estabilidad laboral y el bienestar de los trabajadores, con base a los principios de justicia y equidad, como un medio de prevención y resolución de conflictos.

El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tiene, esencialmente, dos finalidades: **a)** Reconocer la disposición de la mayoría de Servidores Públicos de mejorar su desempeño, lo que ha permitido generar, en los últimos años, una productividad y unos ingresos de la Dirección General que nunca se habían alcanzado, logros que también reflejan una nueva imagen de la Dirección General; y **b)** Regir las condiciones de trabajo para fomentar los intereses mutuos de las partes, con el objeto de obtener mayor eficiencia, eficacia en el trabajo, así como seguridad y bienestar para los Servidores Públicos de la misma. En tal virtud ambas partes reconocen que, teniendo intereses comunes, sus relaciones deben regularse sobre principios de amistad, de buena fe y de respeto a la dignidad humana, que permitan un funcionamiento seguro y económico, así como la resolución de los problemas laborales con base en la justicia y la equidad.

Artículo 2. Las Partes: Son la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional del Ministerio de Gobernación y el Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América (**STTN y DCA**), con Personalidad Jurídica reconocida por el Acuerdo Gubernativo 885-90 emitido el 4 de octubre de

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

1990 y resolución número 14-2001 de fecha 22 de marzo de 2001 de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía Nacional y Diario de Centro América (**STINAC**) con Personalidad Jurídica reconocida por resolución número 25-2004 de fecha 20 de abril de 2004 y la resolución número 146-2009 del 04 de agosto de 2009 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y convienen en celebrar el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

La representación de las partes del presente pacto se rige por las disposiciones siguientes:

1. Representantes de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional: Son representantes laborales de la Dirección General los que de conformidad con la ley posean autoridad para actuar con tal calidad.
2. Representantes de los Sindicatos: La representación sindical se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos y contenido del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo las partes convienen en aceptar como definiciones las siguientes: **a)** La Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, o como en el futuro se designe, se denominará simplemente "La Dirección General"; **b)** El Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América **STTN y DCA** y El Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras del Diario de Centro América y Tipografía Nacional **STINAC**, se denominarán simplemente "Los Sindicatos"; **c)** La Dirección General y los Sindicatos, se denominarán simplemente "Las partes" **d)** A las personas individuales que se encuentran prestando servicio público en razón de dependencia, en la Dirección General, sujetos a los renglones presupuestarios 011, "Personal Permanente"; 022, "Personal por Contrato" y 031, "Jornales", se denominarán Servidores Públicos, **e)** El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se denominará simplemente "El Pacto Colectivo".

Artículo 4. Ley Profesional y Preeminencia: El presente Pacto Colectivo tiene el carácter de ley profesional entre la Dirección General y sus Servidores Públicos, con efecto en todos los lugares de la República donde la Dirección General tenga o en el

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

futuro establezca centros de trabajo, y es aplicable a todos los Servidores Públicos que laboran en la misma sujetos a los renglones presupuestarios 011 "personal permanente" 022 "personal por contrato" y 031 "jornales".

Artículo 5. Reconocimiento Sindical: La Dirección General reconoce a los Sindicatos como los representantes de los Servidores Públicos afiliados a los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley. La Dirección General tratará con los representantes sindicales los conflictos de carácter individual y colectivo, en que estén interesados los Servidores Públicos afiliados a los mismos, siempre que dichos Servidores Públicos soliciten expresamente su intervención. Las disposiciones contenidas en este artículo no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores para gestionar directamente la defensa de sus asuntos laborales.

Artículo 6. Estabilidad Laboral: Las relaciones laborales en la Dirección General con sus Servidores Públicos, terminarán conforme a las modalidades establecidas en la Ley.

Artículo 7. Sede Sindical: La Dirección General reconoce el derecho de los Sindicatos a seguir ocupando el espacio físico de las sedes que actualmente ocupan. Para cualquier cambio las autoridades de la Dirección General necesariamente deben proceder de mutuo acuerdo con cada uno de los Sindicatos, según corresponda. Para el ingreso y egreso de las personas a las sedes sindicales, por razones de seguridad general, registrarán sus entradas y salidas conforme los controles de seguridad interna de la Dirección General.

Artículo 8. Información Sindical: Los Sindicatos, previa autorización de la Dirección General, podrán utilizar los tableros informativos existentes para anuncios de interés de sus afiliados. Los Sindicatos podrán solicitar la autorización para la colocación de dos tableros adicionales haciéndose cargo de su costo. Todo anuncio debe responder al decoro y al respeto de las partes y de las personas.

Artículo 9. Derechos de Libre Administración de la Dirección General: Los Sindicatos reconocen que es de exclusiva competencia de la Dirección General la Administración de la Institución de conformidad con la Ley, manteniendo siempre el respeto a los derechos de los Servidores Públicos.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

Artículo 10. Acción Sindical: La Dirección General, respetará en forma estricta el derecho de libre sindicalización y el ejercicio de los derechos sindicales de los Servidores Públicos y le está prohibido tomar cualquier tipo de represalia contra estos por su afiliación sindical, por ejercer algún cargo dentro del sindicato, o por haberlo ejercido. La Dirección General se compromete a dar trato igualitario a todos sus Servidores Públicos, sean estos sindicalizados o no. Los sindicatos velarán por el respeto de la libertad sindical.

Artículo 11. Cruce de Correspondencia: Las partes se obligan a dar respuesta por escrito, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a cualquier correspondencia de índole laboral que se crucen, dicho plazo se computa a partir de la recepción de la comunicación de que se trate.

La Dirección General por medio de la misma Dirección General, la Subdirección General o la Secretaría General u otro funcionario que ésta designe, recibirá en audiencia una vez cada dos meses y hasta por un máximo de dos horas, a tres miembros del Comité Ejecutivo de cada uno de los Sindicatos, para tratar asuntos laborales.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 12. Jornadas de Trabajo: Las jornadas de trabajo en la Dirección General, se cumplirán según lo establecido en la ley de Servicio Civil, cualquier modificación de las mismas deberá hacerse de acuerdo entre la Dirección General y los Sindicatos.

Artículo 13. Traslado Indefinido por Decisión Unilateral de la Dirección General: Salvo lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Servicio Civil y en el artículo 43 del Reglamento de dicha ley, no podrá realizarse traslados indefinidos sin la anuencia del Servidor Público.

En caso del incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el afectado podrá apelar ante la Junta Nacional de Servicio Civil, conforme lo establecido en el Artículo 60 de la Ley citada. En tanto aquella resuelve, el trabajador afectado está obligado a efectuar el traslado. Si la impugnación se resuelve desfavorablemente para el Servidor Público, el traslado será definitivo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Guatemala, C. A.

Artículo 14. Cambio de Nombre, Cierre o Liquidación Institucional: Si por disposición legal de Autoridad Competente, la Dirección General cambia de nombre, los Servidores Públicos continuarán en su mismo puesto de trabajo, en las mismas condiciones correspondientes a su nombramiento o contrato suscrito en razón de dependencia.

Si por situación coyuntural se genera el cierre o liquidación de la Dirección General y se dan por terminadas las relaciones laborales, los Servidores Públicos permanentes vinculados al renglón presupuestario 011, "Personal Permanente" y 031, "Jornales", previa solicitud presentada en tiempo y resolución favorable de la Autoridad Nominadora correspondiente, tendrán derecho a que el Estado de Guatemala les pague en concepto de indemnización un mes de salario por cada año de servicios continuos, hasta un máximo de trece años. Si la resolución fuere desfavorable se tendrá por agotada la vía Administrativa. Para el cómputo de la indemnización referida, se tomará como base el promedio del salario base percibido por el trabajador durante los últimos seis meses de la relación laboral.

Artículo 15. Días de Asueto: Son días de asueto con goce de salario, los siguientes:

1. Uno de enero.
2. Miércoles, Jueves y Viernes Santo.
3. Veintiséis de abril Día de la Secretaria, conforme lo establece la Ley.
4. Uno de mayo.
5. Diez de mayo, únicamente para las madres trabajadoras.
6. Trece de mayo, día del Tipógrafo, conforme Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de mayo de 1959.
7. Treinta de junio.
8. Día de la Fiesta de la localidad, donde se presten los servicios.
9. Quince de septiembre.
10. Veinte de octubre.
11. Uno de noviembre.
12. Veinticuatro de diciembre.
13. Veinticinco de diciembre.
14. Treinta y uno de diciembre.
15. El día de cumpleaños del trabajador conforme a la ley.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Guatemala, C. A.

Cuando los días de asueto correspondientes al uno de mayo, trece de mayo día del Tipógrafo, quince de septiembre y uno de noviembre, caigan en días inhábiles, los asuetos que les correspondan a los Servidores Públicos, se trasladarán para el día lunes inmediato siguiente.

Artículo 16. Instancia de Arreglo Directo: Con el objeto de resolver conciliatoriamente los conflictos de trabajo individuales que surjan de la relación de trabajo, entre el o los Servidores Públicos y su Jefe Inmediato, se establece una instancia de arreglo directo. Para tal efecto, la Dirección General designará a la Dirección de Recursos Humanos, que podrá encomendar la representación Patronal en el Servidor Público que considere idóneo como su legítimo representante en relación con los trabajadores. En consecuencia, las personas con quienes se planteará, discutirá y tratará de resolver en la vía conciliatoria cualquier conflicto o situación laboral individual controvertida que se produzca entre los Jefes Inmediatos correspondientes y los Trabajadores, debiendo tratarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su planteamiento mediante solicitud escrita del Servidor Público o del Jefe de éste, que se presente a la Dirección de Recursos Humanos.

Para efecto de la disposición anterior, el Funcionario de Recursos Humanos coordinará y convocará a una sesión dentro de los tres días siguientes a la solicitud, señalando día, hora y lugar para que la misma se efectúe. En la sesión respectiva se levantará un acta lacónica de los acuerdos, si los hubiere, sin detalle de las justificaciones o argumentos de las partes. De igual manera se hará constar si no hubiere acuerdo. La sesión, no podrá exceder de sesenta minutos.

Si no hubiere acuerdo transcurrido el plazo de conocimiento, se tendrá por agotada esta instancia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los asuntos o problemas que surjan de la relación laboral podrán ser resueltos en primera instancia por el Jefe Inmediato en donde se produzcan.

Artículo 17. Instancia de Conciliación: Se crea la Instancia de Conciliación con la finalidad de tratar de solucionar conciliatoriamente los conflictos individuales de trabajo que surjan con motivo de la prestación del mismo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Guatemala, C. A.

Integración: La Instancia de Conciliación se integra con un delegado titular y un suplente por parte del Sindicato al que se encuentre afiliado el Servidor Público interesado, y un delegado titular y un suplente representando a la Dirección General, quienes deberán notificar la designación de sus Delegados. Los suplentes podrán asistir como observadores. Tendrán voz y voto en ausencia del titular.

Competencia: La Instancia de Conciliación tiene competencia para conocer conciliatoriamente de los conflictos de trascendencia individual, que surjan con motivo de la prestación del trabajo formulando, en el caso de que proceda, recomendaciones para la solución de los conflictos.

Convocatoria: La Instancia de Conciliación se reunirá una vez al mes hasta por dos horas, el cuarto jueves de cada mes calendario o el día hábil inmediato anterior si éste fuere día inhábil, siempre y cuando exista algún asunto o asuntos que tratar; la convocatoria respectiva la hará la Dirección de Recursos Humanos.

La Instancia de Conciliación podrá ser convocada también a solicitud de cualquier Jefe que considere conveniente dicha vía o que su unidad de trabajo no está generando la productividad esperada, pudiendo en este caso, los Delegados visitar los lugares de trabajo y formular recomendaciones o citar al o a los Servidores Públicos que estime pertinentes para solucionar el conflicto o motivarlos hacia una actitud positiva en perspectiva para mejorar la productividad en su trabajo y en su lugar de trabajo.

Si no hubiere acuerdo transcurrido el plazo de conocimiento, se tendrá por agotada esta instancia.

Recomendaciones o Acuerdos: Las recomendaciones o acuerdos de la Instancia de Conciliación serán tomadas por unanimidad.

Las recomendaciones o acuerdos que se adopten, deberán ser certificados ante la Dirección General para su consideración o para la aplicación de las medidas que correspondan.

De lo actuado en la sesión se levantará acta por triplicado consignando únicamente, el acuerdo de las recomendaciones dispuestas, sin detalles de los argumentos

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Guatemala, C. A.

esgrimidos por las partes. Si no hubiere acuerdo, se hará constar simplemente que no hubo acuerdo sin detalle de los argumentos esgrimidos.

La Instancia de Conciliación no podrá conocer de asuntos en los cuales la Dirección General o Subdirección General hubiere resuelto o emitido alguna disposición, la que solo podrá ser impugnada mediante los recursos y acciones que señala la Ley.

Artículo 18. Comisión de Crisis: Se le denominará así a la Comisión que se integrará si la Institución, por algún motivo, llegara a sufrir una crisis. Se entiende como crisis, si al finalizar el primer semestre del año, solo se hubiere percibido un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos previstos para ese periodo o cualquier situación cierta y objetiva que pudiera generar el cierre o liquidación de la Dirección General.

En el supuesto anterior, la Dirección General designará inmediatamente a un funcionario para que, conjuntamente con un delegado designado por cada Sindicato, realicen las gestiones pertinentes para proponer una solución a la crisis.

CAPÍTULO III
INCENTIVOS MONETARIOS

Artículo 19. Bono por Servicios Editoriales. La Dirección General se compromete a otorgar a sus Servidores Públicos, con efecto a partir del día siguiente al de la notificación por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la resolución de homologación del presente Pacto Colectivo, un Bono por Servicios Editoriales a los Servidores Públicos que se encuentran prestando sus servicios con cargo a los renglones presupuestarios 011, 022 y 031, conforme a la serie de puestos y montos establecidos en la tabla siguiente.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**
Guatemala, C. A.

a) Para el personal permanente 011 y personal por contrato 022.

Serie	Monto mensual en Quetzales
Serie operativa	Q. 700.00
Serie especializada	Q. 700.00
Serie oficinista	Q. 750.00
Serie técnica	Q. 750.00
Serie paramédica	Q. 750.00
Serie técnico profesional	Q. 950.00
Serie asistencia profesional	Q. 1,100.00
Serie informática	Q. 1,100.00
Serie profesional	Q. 2,100.00
Serie asesoría profesional especializada	Q. 2,200.00
Serie Ejecutiva	
Subdirector I y II	Q. 2,500.00
Subdirector III	Q. 3,000.00
Director I y II	Q. 3,000.00
Director III	Q. 4,000.00

Los montos establecidos anteriormente corresponden a una jornada completa de trabajo, cuando el Servidor Público trabaje menos de la jornada completa, la bonificación se pagará proporcionalmente.

b) Para el personal por Jornal 031.

Puesto nominal	Monto por jornal diario en Quetzales
Encargado de Operaciones de Maquinaria y Equipo I	Q. 14.00
Encargado de Operaciones de Maquinaria y Equipo II	Q. 16.00

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

Si el Servidor Público ocupare un nuevo puesto que tenga asignado Bono por Servicios Editoriales, le corresponderá únicamente el bono del nuevo puesto y en ningún caso le corresponderán dos bonos.

El monto del Bono por Servicios Editoriales formará parte del salario y sí se tomará en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual para los trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo Anual, Indemnización por despido injustificado y Pensión por Jubilación, por consiguiente, sí será objeto de los descuentos y retenciones establecidos conforme la Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, bono vacacional, dietas ni tiempo extraordinario.

Las personas que hubieren finalizado su relación de servicio público en razón de dependencia en La Dirección General con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Pacto Colectivo, no podrán beneficiarse de ninguna forma de la prestación pactada en este Artículo, ni les son aplicables ninguna de las disposiciones contenidas en este Pacto Colectivo. En consecuencia, no tendrán derecho a reclamar o a percibir ningún pago con carácter retroactivo o exigir reajustes de indemnización o cualquier otra prestación.

Igualmente hacen constar las partes que el monto de la bonificación acordada por esta disposición, no afecta, ni incrementa, ni puede integrarse para efecto de los viáticos que se hubieren otorgado a los Servidores Públicos en dicho periodo de tiempo, en virtud de que las comisiones, en su caso ya fueron cumplidas y no generan ningún costo adicional.

Si durante la vigencia del presente Pacto Colectivo, el Congreso de la República, Organismo Ejecutivo o la Presidencia de la República emitieran Ley o disposición que otorgue bonificación o incremento salarial aplicable a los Servidores Públicos de La Dirección General, que superen al monto de la bonificación establecida por este artículo, La Dirección General estará obligada solamente y en su caso a pagar la diferencia que existiera entre el monto de esta bonificación y el monto de la bonificación o incremento salarial fijado por el Congreso de la República, Organismo Ejecutivo o la Presidencia de la República, entendiéndose que en ningún caso y bajo

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**

Guatemala, C. A.

ninguna circunstancia se aplicará, ni corresponderá doble incremento o ambas prestaciones.

Entendiéndose que la presente disposición modifica el Bono por Servicios Editoriales establecidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo anterior, no crea bajo ninguna circunstancia un bono nuevo o adicional.

Artículo 20. Bono por Productividad en la Dirección General. Se modifica el Acuerdo Ministerial Número 1084-2007 de fecha 27 de julio de 2007 y Acuerdo Ministerial Número 1823-2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, ambos emitidos por el Ministro de Gobernación, de la siguiente manera:

La Dirección General se compromete a otorgar a sus Servidores Públicos, con efectos a partir del día siguiente al de la notificación por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la resolución de homologación del presente Pacto Colectivo, un Bono de Productividad a los Servidores Públicos que se encuentran prestando sus servicios con cargo a los renglones presupuestarios cero once (011) "Personal Permanente"; y cero veintidós (022) "Personal por Contrato", sujeto al Plan Anual de Salarios, conforme a la serie de puestos y montos establecidos en la tabla siguiente.

a) Para el personal permanente 011 y personal por contrato 022.

Serie	Monto Mensual en Quetzales
Serie operativa	Q. 1,000.00
Serie especializada	Q. 1,000.00
Serie oficinista	Q. 1,000.00
Serie técnica	Q. 1,000.00
Serie paramédica	Q. 1,000.00
Serie técnico profesional	Q. 1,000.00
Serie asistencia profesional	Q. 1,100.00
Serie informática	Q. 1,100.00
Serie profesional	Q. 2,100.00
Serie asesoría profesional especializada	Q. 2,350.00

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**

Guatemala, C. A.

Serie ejecutiva

Subdirector técnico I y II	Q. 2,500.00
Subdirector técnico III	Q. 3,500.00
Director técnico I y II	Q. 3,500.00
Director técnico III	Q. 4,000.00

Los montos establecidos anteriormente corresponden a una jornada completa de trabajo, cuando el Servidor Público trabaje menos de la jornada completa, la bonificación se pagará proporcionalmente.

El monto del Bono por Productividad no se tomará en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual para trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo anual, Indemnización por despido injustificado y Pensión por jubilación. Por consiguiente, no será objeto de los descuentos y retenciones establecidos por Ley. De igual manera, este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas ni tiempo extraordinario.

Si durante la vigencia del presente Pacto Colectivo, el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo o la Presidencia de la República emitieran Ley o disposición que otorgue bonificación o incremento salarial aplicable a los Servidores Públicos de La Dirección General, que superen al monto de la bonificación establecida por este artículo, La Dirección General estará obligada solamente y en su caso a pagar la diferencia que existiera entre el monto de esta bonificación y el monto de la bonificación o incremento salarial fijado por el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo o la Presidencia de la República, entendiéndose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se aplicará, ni corresponderá doble incremento o ambas prestaciones.

Artículo 21. Bono Anual por Producción Extraordinaria. La Dirección General, pagará anualmente a sus Servidores Públicos contratados bajo el renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente", en concepto de bono anual por producción extraordinaria, el monto que se indica en la tabla siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**
Guatemala, C. A.

**Rangos en monto de
Ingresos propios en
Quetzales**

**Monto anual
en Quetzales**

1 De Q. 40,000,000.00 a Q.45,000,000.00	Q. 1,000.00
2 De Q. 45,000,000.01 a Q.50,000,000.00	Q. 2,000.00
3 De Q. 50,000,000.01 a Q.55,000,000.00	Q. 2,600.00
4 De Q. 55,000,000.01 en adelante	Q. 3,000.00

El otorgamiento de la prestación se sujeta a las siguientes condiciones: **a)** El bono establecido se pagará cuando los ingresos Propios de la Dirección General en el ejercicio fiscal del año anterior, sean iguales o mayores al monto mínimo de la tabla referida. Si dichos ingresos no son iguales o superiores, no corresponderá el derecho y La Dirección General no tendrá obligación alguna de pagar dicha prestación; **b)** El bono establecido se pagará conforme el monto que corresponda para los Servidores Públicos que hubieren prestado sus servicios durante un año ininterrumpido. Si el Servidor Público ha prestado sus servicios por un período menor a un año o hubiere sido objeto de suspensión en el trabajo sin goce de salario, la prestación será proporcional al tiempo efectivo laborado. El monto anual establecido corresponderá a un Servidor Público sujeto a jornada continua de trabajo completa, de manera que al Servidor Público que trabaje menos de la jornada completa, el pago de la bonificación le corresponderá proporcionalmente; **c)** De ser procedente, la prestación establecida se pagará en el mes de marzo de cada año.

El monto del Bono por Producción Extraordinaria, no se tomará en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual para trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo anual, Indemnización por despido injustificado y Pensión por jubilación, por consiguiente, no será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en la Ley. De igual manera, este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, bono vacacional, dietas, ni tiempo extraordinario.

En el caso de los Servidores Públicos contratados bajo el renglón presupuestario cero treinta y uno (031) "Jornales", tendrán derecho a que se les otorgue el cuarenta por ciento (40%) del Bono Anual por Producción Extraordinaria. Les aplicarán las demás disposiciones contenidas en este artículo, conforme les corresponda.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**
Guatemala, C. A.

Entendiéndose que la presente disposición modifica el Bono Anual por Producción Extraordinaria, establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo anterior, no crea bajo ninguna circunstancia un bono nuevo o adicional.

Artículo 22. Cafetería. La Dirección General pagará la cantidad de siete quetzales exactos (Q.7.00) por un almuerzo diario consumido por los trabajadores contratados bajo los renglones presupuestarios cero once (011) "Personal Permanente", cero veintidós (022) "Personal por Contrato" y cero treinta y uno (031) "Jornales" y que sean adquiridos y consumidos en la cafetería ubicada en el interior del edificio que ocupa la Dirección General. El pago se hará en forma mensual y directamente a la persona legalmente autorizada para prestar el servicio de cafetería. Los controles y procesos para el pago del beneficio indicado serán establecidos por la Dirección General. El derecho a dicho estipendio es personal e intransferible y en ningún caso, será pagado directamente al Servidor Público.

Artículo 23. Seguro de Vida: Los Servidores Públicos que laboran en la Dirección General son beneficiarios de un seguro de vida por la cantidad de veinte mil Quetzales (Q.20,000.00), el cual será contratado y pagado por la Dirección General a una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos, siempre y cuando los beneficiarios establecidos por el Servidor Público en la póliza de seguro sean su cónyuge o persona unida de hecho declarado legalmente, hijos o padres, salvo que el Servidor Público no tenga ningún pariente conforme el listado anterior, caso en el cual sí podrá nombrar un beneficiario distinto. En caso de conflicto entre estos, tendrán derecho preferente los primeros.

**CAPÍTULO IV
PRESTACIONES SOCIALES**

Artículo 24. Aportes Económicos para celebraciones institucionales: La Dirección General dará un aporte monetario para la celebración del día del Tipógrafo y la celebración Navideña, siempre que exista disponibilidad financiera, y el monto para cada celebración en ningún caso excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q.35,000.00) por cada celebración. La organización y ejecución de estas celebraciones, se hará conjuntamente con un representante de cada sindicato y dos de la Dirección de Recursos Humanos designados por La Dirección General, quienes

**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**

Guatemala, C. A.

propondrán a La Dirección General el programa de celebración. La autorización y ejecución de las celebraciones corresponderán a La Dirección General.

Artículo 25. Celebración Sindical: La Dirección General programará anualmente dentro de su presupuesto, la suma de doce mil quinientos quetzales exactos (Q.12,500.00) para la celebración del aniversario de fundación de cada uno de los dos sindicatos constituidos, la cual se entregará contra la presentación del recibo debidamente autorizado extendido por cada uno de los sindicatos.

Se concederá licencia a los afiliados de cada uno de los sindicatos, para asistir a la celebración sindical a partir de las doce (12:00) horas, previa solicitud expresa de cada sindicato a la Dirección General.

Artículo 26. Retiro por Mutuo Consentimiento: La terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento, a instancia del Servidor Público interesado o de la Dirección General, otorga a los Servidores Públicos de la Dirección General vinculados al Renglón Presupuestario 011 "Personal Permanente" y 031 "Jornales" derecho a que La Dirección General le pague en concepto de indemnización, un mes de salario ordinario mensual por cada año de servicios continuos, y la parte proporcional por fracción del año laborado. Este derecho en ningún caso excederá los trece meses de salario.

La prestación aquí establecida también se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Para obtener la indemnización, el trabajador deberá tener como mínimo dos años de laborar de manera permanente en la Dirección General, en calidad de trabajador regular y presentar solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, manifestando su decisión de dar por terminada su relación de trabajo por mutuo consentimiento. A la solicitud se le asignará el número de orden, fecha y hora de presentación;
- b) Para el otorgamiento de esta prestación, se seguirá el orden cronológico de la fecha en que efectivamente concluya la relación de trabajo, previa aprobación de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional. Para hacer efectivo el importe de la misma debe contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y en el caso de que la misma ya se hubiera

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

agotado en el año fiscal en que se produzca la terminación, el pago se diferirá para el presupuesto del año siguiente, sin que por ello pueda alegarse prescripción de derecho. La indemnización se hará efectiva en un solo pago, salvo convenio expreso entre las partes;

- c) Si en la legislación se establece una indemnización por tiempo de servicio, regulando un sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones a los trabajadores, ésta se aplicará inmediatamente al entrar en vigencia dicha legislación, bajo el entendido que en ningún momento tendrán derecho a una doble indemnización.

Artículo 27. Transporte de Emergencia: La Dirección General proporcionará servicio de transporte de emergencia para trasladar a centros hospitalarios a los Servidores Públicos que, durante su jornada laboral sufran accidentes o enfermedad que requiera atención médica inmediata, salvo casos especiales que ameriten atención por bomberos u otros cuerpos de socorro. El servicio de transporte lo prestará la Dirección General con el vehículo que tenga disponible al momento de la emergencia. La Dirección General no cubrirá los gastos de hospitalización, ni medicinas y ningún otro.

Artículo 28. Servicio Médico, Psicológico y Odontológico: La Dirección General proporcionará Servicio Médico, Odontológico y Psicológico a sus Servidores Públicos en los horarios establecidos por la Dirección General. Además, suministrará a las clínicas Médica y Odontológica los medicamentos paliativos mínimos e indispensables para los Servidores Públicos. Los servicios médicos anteriores, serán extensivos al cónyuge o conviviente, hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 8º., segundo párrafo del Código Civil; y padres del Servidor Público, debidamente registrados ante la Dirección de Recursos Humanos, efecto para el cual presentarán los atestados respectivos, y quienes deberán identificarse en cada cita con el carné que les será extendido. El uso del carné es personal e intransferible y la trasgresión a esta disposición generará la cancelación y pérdida definitiva del carné y del derecho a los servicios.

Queda entendido que los Servidores Públicos tendrán preferencia en la atención médica, en virtud de encontrarse en horas de labores, por lo que, la atención de los familiares estará condicionada a dicha situación.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

CAPÍTULO V
CAPACITACION

Artículo 29. Capacitación de Personal: La Dirección General proporcionará capacitación a sus Servidores Públicos, conforme las necesidades institucionales y la programación que la Dirección de Recursos Humanos elabore para el efecto, y es obligación del Servidor Público asistir, cumplir y aprobar el programa respectivo, debiendo presentar a la Dirección de Recursos Humanos, la respectiva constancia de haber cursado y aprobado el programa de capacitación asignado. En caso contrario el Servidor Público deberá reintegrar el valor del costo en que incurrió la Dirección General.

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 30. Seguridad e Higiene: La Dirección General y sus Servidores Públicos se obligan a observar estrictamente las normas contenidas en las disposiciones legales aplicables a la Seguridad e Higiene con el fin de evitar riesgos, accidentes y enfermedades profesionales en el desarrollo de su trabajo, debiendo conformarse la Comisión de Seguridad e Higiene integrada por dos delegados de la Dirección General y un delegado por cada sindicato, que deberán reunirse por lo menos dos veces al año, en los meses de marzo y agosto para evaluar lo concerniente a higiene y seguridad en el trabajo.

La Dirección General, mantendrá un botiquín en las áreas de trabajo que considere necesario, con medicamentos aplicables a primeros auxilios.

Artículo 31. Equipos de Seguridad: La Dirección General conforme a sus posibilidades presupuestarias y financieras otorgará a sus Servidores Públicos el equipo de protección necesario para su seguridad en el desempeño de sus labores.

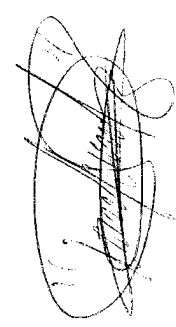
Todo Servidor Público está obligado a usar el equipo que se le proporcione para su seguridad en el trabajo y será responsable del uso adecuado y resguardo del mismo. En caso de extravío o deterioro intencional y de comprobarse que el Servidor Público es el responsable, deberá reponer el equipo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Guatemala, C. A.

Artículo 32. Servicios Sanitarios: Los Servidores Públicos de la Dirección General se obligan a hacer uso adecuado de los mingitorios, inodoros y lavamanos que se destinen para su uso, cumpliendo estrictamente con las normas de higiene y seguridad pertinentes. La Dirección General se obliga a mantenerlos en condiciones adecuadas de funcionamiento, proveyendo conforme a sus posibilidades presupuestarias y financieras, los suministros indispensables para su higiene. Los Servidores Públicos deberán usar adecuada y razonablemente los suministros que se provean, especialmente el papel higiénico, jabón y agua.

Artículo 33. Margen de Tolerancia en el Ingreso a las Labores: Los Servidores Públicos deben presentarse a sus labores puntualmente conforme a los horarios establecidos, La Dirección General en casos justificados les concederá hasta un

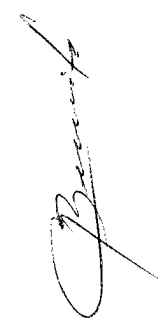
máximo de treinta minutos (30) de retraso por mes calendario, los cuales no serán acumulables ni postergables para meses posteriores. Se excluye de esta disposición a los Servidores Públicos que gocen de una licencia relacionada con la hora de ingreso.



**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34. Impresión del Pacto Colectivo: La Dirección General después que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, declare que el presente Pacto Colectivo se encuentra ajustado a la Ley, editará el mismo y entregará doscientos (200) ejemplares a cada sindicato, reservándose la Dirección General el derecho de editar los demás ejemplares que considere necesarios.

Artículo 35. Gastos de Negociación. La Dirección General entregará a cada uno de los sindicatos una suma de Quince mil Quetzales (Q.15, 000.00), en concepto de gastos



DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

Guatemala, C. A.

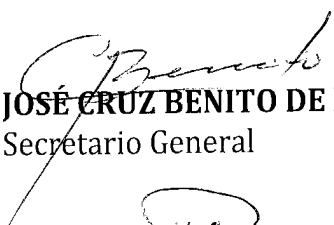
de negociación. Los sindicatos se obligan a entregar a la Dirección General, los recibos debidamente autorizados. Los afiliados de los sindicatos aportarán en concepto de gastos de negociación del Pacto Colectivo lo acordado en sus Asambleas Generales.

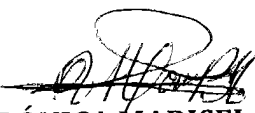
Artículo 36. Garantías mínimas. Sin perjuicio de lo establecido en la literal b) II párrafo del artículo 20 del Código de Trabajo, la suscripción del presente pacto, no implica renuncia ni disminución alguna de los derechos laborales que gozan los Servidores Públicos, reconocidos expresamente en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37. Puestos de Libre Remoción y Nombramiento Los puestos de la serie ejecutiva, son de libre remoción y nombramiento de conformidad con la Ley.

Artículo 38. Vigencia del Pacto Colectivo. El presente Pacto Colectivo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social notifique la Homologación de dicho Pacto Colectivo.

Por parte del Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América:


JOSÉ CRUZ BENITO DE LA CRUZ,
Secretario General


VERÓNICA MARISELA BRAVO MORALES,
Secretaria Organización y Propaganda


ADOLFO LÓPEZ ARZÚ,
Secretario de Conflictos

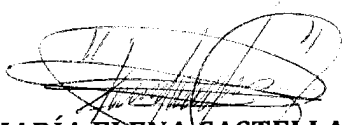
**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**

Guatemala, C. A.

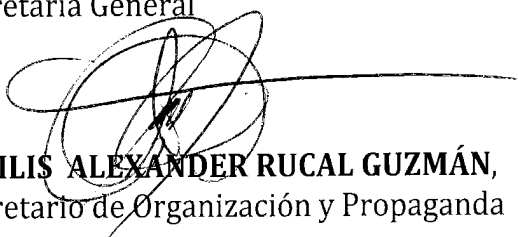


ARTURO MESÍAS ORTIZ,
Asesor Laboral y Directivo de FENASTEG

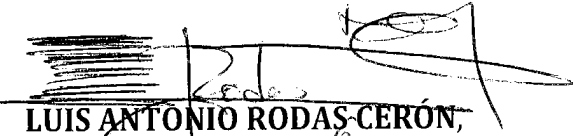
**Por parte del Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía
Nacional y Diario de Centro América:**



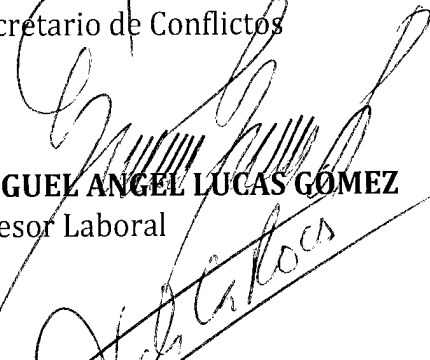
MARÍA ELENA CASTELLANOS GÓMEZ,
Secretaria General



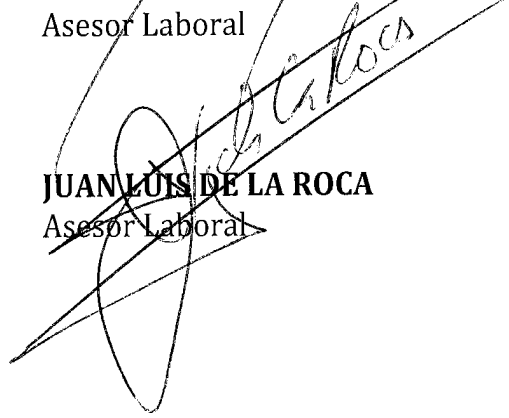
WUILIS ALEXANDER RUCAL GUZMÁN,
Secretario de Organización y Propaganda



LUIS ANTONIO RODAS CERÓN,
Secretario de Conflictos



MIGUEL ANGEL LUCAS GÓMEZ
Asesor Laboral

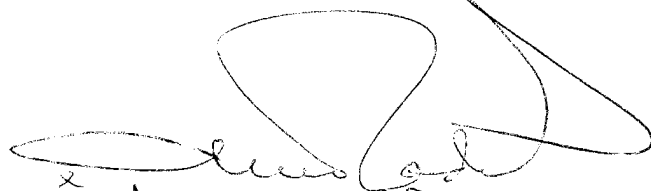


JUAN LUIS DE LA ROCA
Asesor Laboral

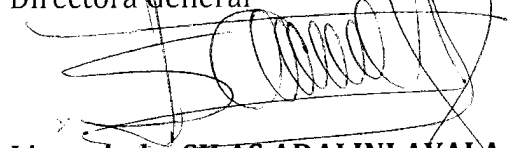
**DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
Y TIPOGRAFÍA NACIONAL**

Guatemala, C. A.

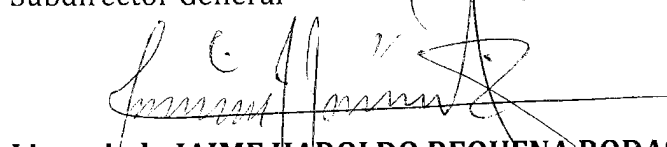
Por la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional:



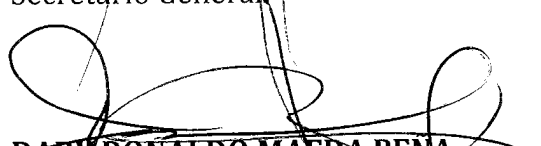
Licenciada ANA MARIA RODAS PEREZ
Directora General



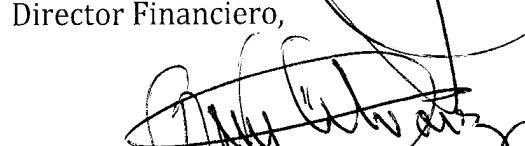
Licenciado SILAS ADALINI AYALA VARGAS
Subdirector General



Licenciado JAIME HAROLDO REQUENA RODAS
Secretario General



DARY RONALDO MAEDA PENA
Director Financiero,



Licenciada ROSA HERLINDA ÁLVAREZ CANIZALES
Directora de Recursos Humanos



Licenciado MARIO LEONEL CANIZ CONTRERAS
Asesor de la Dirección



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.

RESOLUCION No. 158-2010

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y el Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional del Ministerio de Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito por el Código de Trabajo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio del contenido normativo de los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo para determinar si se ajustan a las leyes que les son aplicables. En el presente caso se ha comprobado que las disposiciones contenidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sujeto a estudio, se encuentran en concordancia con la legislación vigente.

POR TANTO:

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por los Artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Trabajo; 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo número 221-94 al resolver:

DECLARA:

1. Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y el Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional del Ministerio de Gobernación, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables, **en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes.**

2. El Pacto en referencia tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) contados a partir de la fecha que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social notifique la Homologación de dicho Pacto, de conformidad con el Artículo: 80 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por las partes referidas en el numeral anterior, quedando las partes advertidas de las responsabilidades en que incurren por el incumplimiento de las normas que lo integran.

3. Notifíquese y hágase saber: a la Inspección General de Trabajo para que vele por su estricto cumplimiento; al Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo para su Inscripción en el Registro Público y al Departamento de Estadística del Trabajo para que tome nota de todos los datos de orden laboral requeridos para fines estadísticos.



Mario Roberto Plescas Aguirre



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C. A.

REF.: _____
NUM.: _____

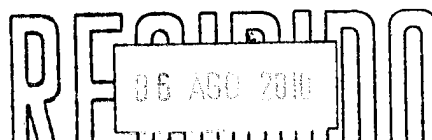
Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la dieciocho calle seis guion setenta y dos zona uno, Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, siendo las *10:40* horas del día seis del mes de agosto de dos mil diez, notifiqué la Resolución con número 158-2010 de fecha 05 de agosto de 2010 a Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía Nacional y Diario de Centro América, por medio de cédula de notificación que entregue a *Reinalda Flores Vivas* .- -Doy Fé.-

Carlos Roberto Nomen
Oficial Notificador



**SINDICATO AUTENTICO
SATINAC**





**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C. A.

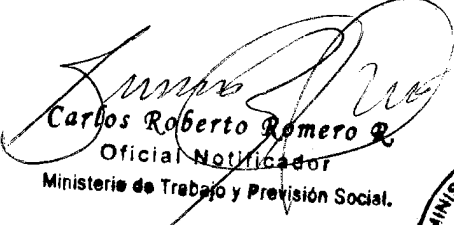
REF.: _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la dieciocho calle seis guion setenta y dos zona uno, Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, siendo las 12:05 horas del día seis del mes de agosto de dos mil diez, notifiqué la Resolución con número 158-2010 de fecha 05 de agosto de 2010 a Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América, por medio de cédula de notificación que entregue a

.- -Doy Fé.-


Adolfo López Arzu
Secretario de Conflictos
ETT y DCA.


Carlos Roberto Romero
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.





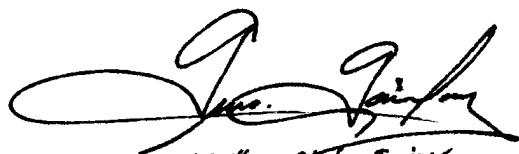
**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

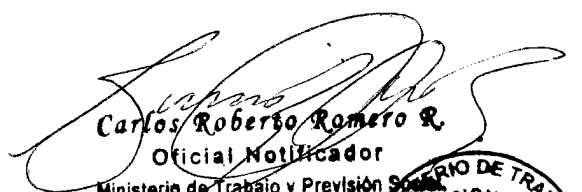
Guatemala, C. A.

REF.: _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las diez horas del día seis del mes de agosto de dos mil diez, notifiqué la Resolución con número 158-2010 de fecha 05 de agosto de 2010 a Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional del Ministerio de Gobernación.- -Doy Fé.-


José Guillermo Gándara Espino
Abogado y Notario


Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala. CA.

159

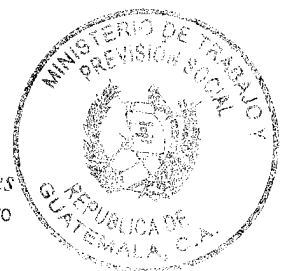
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN No. 206-2010

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la Directora General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional del Ministerio de Gobernación ANA MARIA RODAS PEREZ, presentó una solicitud para corregir el error consignado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo como lo indica el literal D. de la parte expositiva de su solicitud y en base a lo preceptuado por el Artículo 15 de Código de Trabajo se procede de oficio a ampliar la resolución número 158-2010 de fecha 5 de agosto de este año en la que se homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo original, en el sentido que se indica en esta resolución en tal virtud debe tenerse por corregido dicho Artículo en la forma indicada toda vez que es una decisión que toman en cuenta ambas partes y en consecuencia se debe tener por homologado e incorporado al Pacto Original el contenido de dicho Artículo como lo solicita debiendo informarse en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social para que se haga la corrección referida .

POR TANTO: Con base en lo considerado y Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 221-94 del reglamento para el trámite de negociación homologación y denuncia de los Pactos Colectivos y Condiciones de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social al resolver DECLARA: se tiene por homologado el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por la Tipografía Nacional del Diario de Centro América y los Sindicatos: Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y el Sindicato Autentico de Trabajadores y Trabajadoras de la Tipografía Nacional y Diario de Centro América y se registre por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la homologación respectiva con la corrección del Artículo 19 del referido pacto. **NOTIFIQUESE** nuevamente la homologación del Pacto de condiciones de trabajo el contenido en la resolución 158-2010 y la presente.

Ciro Rolando Muralles Muralles
Viceministro Administrativo y Financiero
de Trabajo y Previsión Social



Lic. Sebastián Vásquez Sofis
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C. A.

REF.: _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la dieciocho calle seis guion setenta y
dos de la zona uno, siendo las ^{12:00} horas del día ¹¹ ~~ocho~~ del mes de
noviembre de dos mil diez, notifiqué la resolución con número 206-2010 de
fecha cinco de noviembre de dos mil diez a SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA TIPOGRAFÍA NACIONAL Y DIARIO DE
CENTRO AMÉRICA .-Doy Fé.

TESTADO. Ocho. omitase. entre líneas

no ve le ase

[Signature]

Secretario de Organización
y Propaganda.

[Signature]
Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la dieciocho calle seis guion setenta y
dos de la zona uno, siendo las ^{10:45} horas del día ¹¹ ~~ocho~~ del mes de noviembre
de dos mil diez, notifique la Resolución con número 206-2010 de fecha 05 de
noviembre de dos mil diez a SINDICATO AUTENTICO DE
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA TIPOGRAFÍA
NACIONAL Y DIARIO DE CENTRO AMÉRICA- -. Doy Fé.

TESTADO. Ocho. omitase. Entre líneas dieciocho. le ase

**SINDICATO AUTENTICO
SATINAC**

RECEIVED
19 NOV 2010

[Signature]
Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C. A.

161
REF.: _____
NUM: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día cinco del mes de noviembre de dos mil diez, notifiqué la Resolución con número 206-2010 de fecha 05 del mes de noviembre de 2010 a Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional del Ministerio de Gobernación, por medio de cedula de notificación que entregue a Guillermo Gándara quien de enterado sí firmó. -Doy Fé-



Carlos Roberto Romero R.
Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

José Guillermo Gándara Espinosa
José Guillermo Gándara Espinosa
Abogado y Notario



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

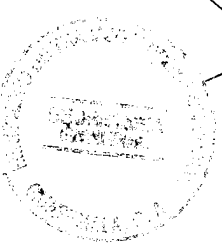
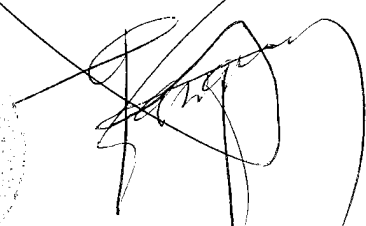
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: GUATEMALA, ONCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN No. 213-2010

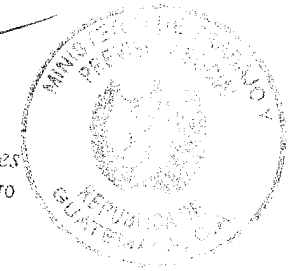
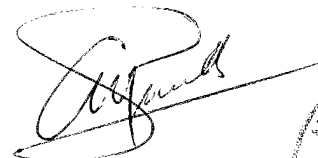
VISTO Y CONSIDERANDO: Que en la resolución de fecha cinco de noviembre del año en curso, se incurrió en el error de la denominación de la autoridad suscriptora en el POR TANTO de la misma, al indicarse que el Pacto colectivo de condiciones de Trabajo fue negociado y suscrito por la " Tipografía Nacional del Diario de Centro América " cuando lo correcto es que el mismo se celebró entre LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL y los sindicatos: Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y el Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía Nacional y Diario de Centro América, por lo que por este medio se ACLARA DE OFICIO.

POR TANTO:

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por el Artículo 15 del Código de Trabajo, ACLARA la resolución de fecha cinco de noviembre del año en curso, en su parte decisoria en el sentido que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual se homologa y fue negociado y suscrito por la DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL y los Sindicatos: Sindicato de Trabajadores de Tipografía Nacional y Diario de Centro América y el Sindicato Auténtico de Trabajadores y Trabajadoras de Tipografía Nacional y Diario de Centro América. **Notifíquese y devuélvase el expediente de mérito a donde corresponda para los efectos legales consiguientes.**



Lic. Sebastián Vásquez Solís
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Ciro Rolando Muralles Muralles
Viceministro Administrativo y Financiero
de Trabajo y Previsión Social



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C. A.

162

REF.: _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, siendo las catorce horas con diez minutos del día once del mes de noviembre de dos mil diez, notifiqué la Resolución con número 213-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010 a Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, por medio de cédula de notificación que entregue a Guillermo Gandara. -Doy Fé.-

José Guillermo Gandara Espino
Abogado y Notario

Carlos Roberto Romero
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Guatemala, C. A.

REF.: _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la dieciocho calle seis guion setenta y dos de la zona uno, siendo las 10:45 horas del día dieciocho del mes de noviembre de dos mil diez, notifiqué la resolución con número 213-2010 de fecha 11 de noviembre de dos mil diez a SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA TIPOGRAFÍA NACIONAL Y DIARIO DE CENTRO AMÉRICA. -Doy Fé.



En la ciudad de Guatemala ubicado en la dieciocho calle seis guion setenta y dos de la zona uno, siendo las 10:40 horas del día dieciocho del mes de noviembre de dos mil diez, notifiqué la resolución con número 213-2010 de fecha 11 de noviembre de dos mil diez a SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIPOGRAFÍA NACIONAL Y DIARIO DE CENTRO AMÉRICA. -Doy Fé.

